

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ACUERDO 1359-SE-2014



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACION

El tercer ciclo de la Educación Básica, progresivamente se atenderá con maestros por materia.

Artículo 157. La Comisión Ad Hoc para la Reforma Educativa, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, pondrá en ejecución un plan de socialización a nivel nacional que permita dar a conocer la naturaleza y alcances de la Ley Fundamental de Educación, sus reglamentos y normativas para poner en marcha el Plan Estratégico para la Reforma Educativa.

Artículo 158. El Reglamento de la Formación Inicial de Docentes, establecerá los mecanismos para que durante el año dos mil catorce (2014) se ejecute el plan de transición en la formación docente que asegure que a partir del año dos mil dieciocho (2018) todo docente que ingrese al servicio educativo tenga el grado mínimo de Licenciado en Educación extendido a nivel superior.

El plan de transición debe determinar las nuevas funciones que tendrán las actuales Escuelas Normales.

Artículo 159. En tanto se definen los procesos de evaluación de la calidad de la educación mediante la aplicación de la Ley de Evaluación, Certificación y Acreditación de la Calidad y Equidad de la Educación y sus respectivos reglamentos, la Secretaría de Educación deberá emitir las medidas académico-administrativas que regulen el proceso de evaluación de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 160. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA.

MARLON ONIEL ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1359-SE-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

CONSIDERANDO: Que la reforma educativa que se ha iniciado con la vigencia de la Ley Fundamental de Educación, implica un reordenamiento en la estructura organizativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central, a fin de que cumpla fundamentalmente funciones normadoras, de supervisión, monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Educación bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública, establece expresamente que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública determina que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

A C U E R D A:**PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN**

**TÍTULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y
ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA**

Artículo 1. Las presentes disposiciones reglamentan los artículos del 29 al 37 de la Ley Fundamental de Educación en el Título III, Capítulo I, de la Estructura de la Administración, Sección Segunda de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, contenida en el Decreto Legislativo No 262-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 22 de febrero del 2012.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todos los que integran la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades técnicas y administrativas que integran la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, así como la articulación con otras instituciones del Sistema Nacional de Educación.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de su estructura organizativa tiene como finalidad ejecutar la Política Educativa Nacional, aprobada por el Consejo Nacional de Educación en todas las modalidades y niveles educativos, exceptuando el nivel superior universitario.

Artículo 4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, como órgano del Poder Ejecutivo, es el ente público encargado de ejecutar, en el área de su competencia, las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Fundamental de Educación y leyes conexas y los correspondientes reglamentos. Tiene como objetivo desarrollar con mayor agilidad, congruencia y precisión las actividades de planeación, programación, desarrollo, dirección y vigilancia, orientadas a resultados, de la educación impartida por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, en los diferentes tipos, niveles, modalidades, especialidades y formas de entrega.

Artículo 5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de las Subsecretarías de Estado, deberá supervisar la administración delegada a las Direcciones Departamentales de Educación y fortalecer sus capacidades técnicas, financieras y operacionales para que asuman la responsabilidad directa en la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros vinculados a la gestión por resultados en el nivel descentralizado.

**TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA**

**CAPÍTULO I
DE LAS CARACTERÍSTICAS**

Artículo 6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de sus Órganos Técnicos y Administrativos, planeará y conducirá sus actividades en forma programada y eficiente, buscando la racionalización y optimización de los tiempos, los recursos materiales y humanos, con sujeción a los objetivos, estrategias, restricciones y prioridades que establezcan la Visión de País, el Plan de Nación, Ley Fundamental de Educación, la política educativa definida por el Consejo Nacional de Educación, el Plan Estratégico de Educación y las disposiciones del Poder Ejecutivo.

La gestión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se realiza a través de los siguientes niveles de organización:

- a) Nivel Central; y
- b) Nivel Descentralizado.

Artículo 7. La representación legal, técnica, administrativa, trámite y solución de los asuntos de competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, corresponde al Secretario de Estado, quien para una mejor administración, desarrollo y realización de las funciones y atribuciones, podrá delegarla en la Subsecretaría de Estado que corresponda.

Artículo 8. La gestión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación tendrá como características las siguientes:

- a) **Descentralización de la Gestión Educativa:** Implica la transferencia de autoridad y responsabilidad para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia a las estructuras descentralizadas, desde la Dirección Departamental de Educación hasta el centro educativo. El nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, ejecutará solamente las funciones macro normadoras como ser entre otras: Aplicación de la Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos, planeación, presupuestación, supervisión y control, desarrollo curricular, funcionamiento de las estructuras, aplicación de herramientas administrativas y técnico pedagógicas que propicien la operativización de las políticas educativas;
- b) **Integración de procesos y consolidación de la línea jerárquica:** El nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación tendrá una estructura organizacional y funcional desarrollada de manera que asegure la optimización de los recursos, la comunicación y coordinación directa entre los niveles jerárquicos para el logro de una gestión integrada de los procesos claves dentro de la institución. Los procesos claves serán coherentes con la política institucional orientada a resultados con responsabilidad directa según el nivel jerárquico;
- c) **Orientación a resultados:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación implementará como parte de la política institucional, la gestión orientada a resultados, operativizada a través de un sistema de planificación, presupuestación, ejecución y monitoreo, con el objetivo de eficientar el gasto público orientado al educando;
- d) **Rendición de cuentas:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, estará obligada a rendir cuentas de forma periódica a la nación, en función del logro de resultados establecidos en el Plan Operativo Anual y el presupuesto asignado, así como a la difusión de la

información a la ciudadanía sobre la inversión y ejecución del presupuesto en educación; además, estará sujeta a las regulaciones que establezcan las instituciones contraloras del Estado y a la auditoría social.

CAPÍTULO II DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 9. Para el eficaz desempeño de las funciones que le competen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central estará organizada de la forma siguiente:

- a) Nivel de Dirección Superior;
- b) Nivel de Apoyo Especializado;
- c) Nivel Técnico Normativo; y,
- d) Nivel Operativo.

Artículo 10. El nivel de Dirección Superior, es la máxima instancia de poder y decisión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, está conformada por el Secretario de Estado y los Subsecretarios de Estado para Asuntos Administrativos y Financieros y para Asuntos Técnicos Pedagógicos.

Artículo 11. El Nivel de Apoyo Especializado, estará conformado por equipos de profesionales especialistas según áreas, organizados en las siguientes dependencias:

Secretaría de Estado

- a) Secretaría General;
- b) Auditoría Interna; y,
- c) Comunicación y Prensa

Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros:

- a) Unidad de Desarrollo Organizacional;
- b) Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión;
- c) Unidad de Tecnología Informática; y,
- d) Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Subsecretaría de Asuntos Técnicos Pedagógicos:

- a) Unidad de Coordinación Técnica de Programas y Proyectos;
- b) Unidad de Supervisión; y,
- c) Unidad de Coordinación con Instituciones Educativas no Gubernamentales.

Artículo 12. El Nivel Técnico Normativo, depende jerárquicamente de las Subsecretarías de Estado y estará organizado de la siguiente manera:

Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros:

- a) Dirección General Administrativa y Financiera;
- b) Dirección General de Gestión del Talento Humano;
- c) Dirección General de Adquisiciones; y,
- d) Dirección General de Servicios Educativos.

Subsecretaría de Asuntos Técnicos Pedagógicos:

- a) Dirección General de Currículo y Evaluación;
- b) Dirección General de Modalidades Educativas;
- c) Dirección General de Desarrollo Profesional; y,
- d) Dirección General de Innovación Tecnológica y Educativa.

Artículo 13. El Nivel Operativo, depende jerárquicamente de las respectivas Direcciones Generales y estará organizado de la siguiente manera:

Dirección General Administrativa y Financiera

- a) Subdirección General de Contabilidad;
- b) Subdirección General de Tesorería; y,
- c) Subdirección General de Servicios Generales.

Dirección General de Gestión del Talento Humano

- a) Subdirección General de Talento Humano Docente; y,
- b) Subdirección General de Talento Humano Administrativo.

Dirección General de Adquisiciones

- a) Subdirección General de Proveeduría; y,
- b) Subdirección General de Bienes.

Dirección General Servicios Educativos

- a) Subdirección General de Programas Sociales y Beneficios al Educando; y,
- b) Subdirección General de Participación Comunitaria y Escolar.

Dirección General de Currículo y Evaluación

- a) Subdirección General de Educación Pre-básica;
- b) Subdirección General de Educación Básica;
- c) Subdirección General de Educación Media; y,
- d) Subdirección General de Educación Superior no Universitaria.

Dirección General de Modalidades Educativas

- a) Subdirección General de Educación para personas con capacidades diferentes o talentos excepcionales;
- b) Subdirección General de Educación y Cultura Artística;
- c) Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos;
- d) Subdirección General de Educación para pueblos indígenas y afrohondureños;
- e) Subdirección General de Educación Física y Deportes;
- f) Subdirección General de Educación en Casa; y,
- g) Subdirección General de Educación para la Prevención y la Rehabilitación Social.

Dirección General de Desarrollo Profesional

- a) Subdirección General de Formación Permanente; y,
- b) Subdirección General de Investigación Educativa.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL NIVEL DE DIRECCIÓN SUPERIOR

Artículo 14. El Nivel de Dirección Superior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a la consideración de la Presidencia de la República, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación en los aspectos de su competencia;
- b) Aprobar y velar por la aplicación de los manuales de política y de procedimientos administrativos y técnico pedagógicos de la Secretaría y garantizar su constante actualización;
- c) Cumplir y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley Fundamental de Educación y sus reglamentos, la Visión de País y Plan de Nación, la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su Reglamento General, la Política Educativa Nacional aprobada por el Consejo Nacional de Educación y el Plan Estratégico de Educación;
- d) Proporcionar al Poder Ejecutivo la información necesaria acerca de las actividades desarrolladas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para la elaboración del informe anual del Gobierno de la República;
- e) Informar a la población acerca del impacto y resultado de las acciones educativas y su repercusión en la calidad de

los servicios educativos que imparte la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;

- f) Aprobar los anteproyectos de Planes Operativos Anuales (POAs) y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, aplicando el proceso estándar orientado a resultados;
- g) Verificar la correcta y oportuna ejecución del presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y garantizar la implementación de la descentralización financiera del presupuesto;
- h) Supervisar y regular la administración del recurso humano docente y no docente, financiero y material, delegada a las Direcciones Departamentales como responsabilidad directa; y,
- i) Administrar y evaluar la calidad de los servicios y productos técnicos pedagógicos; estructuras curriculares, planes de formación y capacitación del personal docente, innovaciones educativas y tecnológicas.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL NIVEL DE APOYO ESPECIALIZADO

Artículo 15. La Unidad de Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

- a) Sistematizar y concordar las normas legales referidas al sector, elevar propuestas de normas legales y convenios institucionales;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes y sus Reglamentos en todos aquellos procedimientos legales que realice para la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- c) Dar fe de toda la documentación legal que se tramita en el nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- d) Mantener actualizada la normativa aplicable para la apertura de centros educativos gubernamentales y no gubernamentales;
- e) Velar porque en todas las dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se aplique la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
- f) Elaborar convenios entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y Agencias de Cooperación Externa tanto Bilaterales como Multilaterales.

Artículo 16. La Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor Interno que será nombrado siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento y la Oficina Nacional de Control Interno (ONADICI)

La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrarse a los procesos de gestión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que en forma eficiente desarrolle sus funciones inherentes;
- b) Organizar y poner en funcionamiento las unidades de auditoría a nivel descentralizado;
- c) Realizar trimestralmente auditorías financieras, administrativas, especiales y de gestión en todas las dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y,
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Tribunal Superior de Cuentas, las unidades de auditoría descentralizadas y otros entes controladores del Estado.

Artículo 17. La Unidad de Comunicación y Prensa tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aplicar y mantener actualizado el Protocolo de Comunicación para fortalecer la imagen institucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el posicionamiento de su cultura organizacional;
- b) Diseñar y ejecutar la estrategia de comunicación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- c) Elaborar y ejecutar el programa anual de boletines y publicaciones informativas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- d) Coordinar la labor desarrollada por la Oficina de Transparencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- e) Analizar y evaluar la información que difundan los medios de comunicación en relación al sector educativo y su repercusión en la imagen institucional de la Secretaría; y,
- f) Asesorar las publicaciones de naturaleza informativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 18. La Unidad de Desarrollo Organizacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer normas, que conduzcan a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a la implementación de la Ley Fundamental de Educación y sus reglamentos;
- b) Verificar los procesos de cambio organizacional liderados por el nivel de Dirección Superior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para el cumplimiento de los objetivos, resultados y metas establecidos en los Planes Estratégicos y Operativos; y,
- c) Orientar a nivel nacional el proceso de descentralización y modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 19. La Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al nivel de Dirección Superior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación el proceso de planificación estratégica y presupuestaria orientada a resultados;
- b) Dar seguimiento a la aplicación de las herramientas de planificación estandarizadas y gestión presupuestaria orientada a resultados;
- c) Coordinar la elaboración del anteproyecto POA Presupuesto de la Secretaría aplicando el Manual de Planificación Operativa y Presupuestaria orientado a Resultados, a partir de los POA Presupuesto de los centros educativos;
- d) Coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la elaboración del Presupuesto Plurianual y anual de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- e) Coordinar la gestión del Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Gestión Orientado a Resultados, aprobado por el nivel de Dirección Superior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y emitir reportes de avance de los indicadores y productos;
- f) Diseñar y proponer programas y proyectos en el sector educación para ser presentados a organismos de cooperación externa y organismos nacionales, en aplicación de la Ley Fundamental de Educación y la política educativa aprobada por el Consejo Nacional de Educación;
- g) Elaborar las normas para la solicitud de requerimientos de cooperación externa, tanto a nivel central como a nivel descentralizado;

- h) Dictaminar sobre todo programa o proyecto que se presente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por organismos de cooperación externa bilaterales o multilaterales;
- i) Revisar los proyectos de cooperación externa en ejecución, a fin de actualizarlos y ajustarlos a la Ley Fundamental de Educación y los reglamentos pertinentes y proponerlo al Nivel de Dirección Superior para su aprobación;
- j) Coordinar con la Dirección General de Cooperación Externa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Externa, todas las necesidades de cooperación externa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
- k) Coordinar con los otros sectores nacionales del sector social y con las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) la optimización en el uso de los recursos destinados al sector educativo.

Artículo 20. La Unidad de Tecnología Informática tendrá las siguientes funciones:

- a) Diagnosticar el estado de la infraestructura informática disponible y en aplicación en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- b) Diseñar un Sistema Nacional de Información Educativa, cualitativa y cuantitativa, válido y confiable, generado desde los centros educativos;
- c) Administrar el Sistema Nacional de Información Educativa;
- d) Colocar en el portal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación la información estadística, financiera y la de carácter general;
- e) Proporcionar a todas las dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación la información oportuna, necesaria y suficiente para la toma de decisiones en su respectiva área de competencia; y,
- f) Definir, diseñar y operar el sistema de seguridad del Sistema Nacional de Información Educativa.

Artículo 21. La Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas tendrá como funciones las definidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 22. La Unidad de Coordinación Técnica de Programas y Proyectos tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el Banco de Proyectos de Educación, conforme a los objetivos de la Ley Fundamental de Educación, la Visión de País y el Plan de Nación;
- b) Revisar los proyectos que se encuentren en ejecución y los que sean sometidos a aprobación, a fin de que respondan a la Ley Fundamental de Educación y los reglamentos pertinentes;
- c) Coordinar con las diferentes agencias de cooperación, organismos bilaterales y multilaterales, el desarrollo de programas y proyectos;
- d) Monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos y programas, tanto de nivel central como descentralizado; y,
- e) Elaborar informes de avances sobre la ejecución de programas y proyectos y presentarlos al nivel de Dirección Superior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;

Artículo 23. La Unidad de Supervisión y Acompañamiento Docente tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar el Sistema Nacional de Supervisión y Acompañamiento Docente y someterlo a la aprobación del nivel de Dirección Superior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- b) Implementar a nivel central y descentralizado el Sistema Nacional de Supervisión y Acompañamiento Docente;
- c) Vincular la aplicación del Sistema Nacional de Supervisión y Acompañamiento Docente con el Sistema Nacional de Información Educativa;
- d) Capacitar y asesorar a las Unidades de Supervisión y Acompañamiento Docente del nivel descentralizado en el control de la calidad de los servicios; y,
- e) Elaborar informes periódicos de avance sobre la ejecución del proceso de supervisión y acompañamiento docente, presentarlos al nivel de Dirección Superior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 24. La Unidad de Coordinación con Instituciones Educativas no Gubernamentales tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la aplicación del Reglamento de Instituciones Educativas No Gubernamentales;
- b) Emitir dictámenes en relación a recursos presentados sobre resoluciones tomadas por las Direcciones Departamentales de Educación, referidos a apertura, ampliación o cancelación de centros educativos no gubernamentales;

- c) Mantener un registro de todas las instituciones educativas no gubernamentales existentes en el país;
- d) Apoyar a las Direcciones Departamentales de Educación para la elaboración de herramientas que den seguimiento a las acciones que desarrollan los centros educativos no gubernamentales;
- e) Establecer los procesos y mecanismos para las denuncias de actos no apegados a la ley, ejecutados por las instituciones no gubernamentales y aplicar las medidas que adopten los organismos correspondientes.

CAPÍTULO V FUNCIONES DEL NIVEL TÉCNICO NORMATIVO Y DEL NIVEL OPERATIVO

Artículo 25. Cada Dirección General estará a cargo de un Director General, Subdirectores Generales dependientes jerárquicamente de la Dirección General y por el personal en la Dirección General y en las Subdirecciones Generales, cuyas funciones serán establecidas en los respectivos manuales de organización.

Artículo 26. Compete a la Dirección General Administrativa y Financiera, además de las atribuciones y deberes que establece la Ley General de Administración Pública, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Coordinar conjuntamente con la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG) la elaboración del POA Presupuesto anual de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- b. Mantener estrecha relación con la Secretaría de Finanzas a efectos de coordinar la aprobación del Presupuesto anual de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el marco del Presupuesto General de la República;
- c. Coordinar con las diferentes instancias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para realizar los ajustes al POA Presupuesto Anual según lo aprobado por el Congreso Nacional de la República;
- d. Velar por la aplicación del Reglamento de Financiamiento de la Educación Pública;
- e. Dictar las medidas administrativas y financieras a fin de que cada dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central y descentralizado ejecute el POA Presupuesto aprobado en función de resultados, aplicando el Instructivo de Planificación y Presupuesto, la Matriz de Planificación, el presupuesto

asignado y los lineamientos de planificación y presupuestación vigentes; y,

- f) Mantener el crédito comercial, gestionando el rápido trámite de las órdenes de pago correspondiente.

Artículo 27. La Subdirección General de Contabilidad, tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar el ingreso del presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) y registrar todos los ingresos que por cualquier concepto perciba la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- Operar el sistema de contabilidad que integre las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en el Sistema Financiero del Estado;
- Elaborar informes presupuestarios y financieros, mensuales, trimestrales y anuales;
- Registrar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (IR) y demás retenciones legales en el sistema contable; y,
- Registrar las transferencias a las Direcciones Departamentales y a otras instituciones.

Artículo 28. La Subdirección General de Tesorería, tendrá las siguientes funciones:

- Programar y efectuar los pagos y desembolsos en cumplimiento de los compromisos financieros establecidos por la Secretaría de Estado en el Despachos de Educación;
- Custodiar y resguardar títulos y valores propiedad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- Controlar y registrar los ingresos recibidos por cualquier concepto, y depositarlos en las diferentes cuentas bancarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
- Elaborar Informes Diarios de Caja y Bancos, así como otros informes y remitirlos a las autoridades superiores.

Artículo 29. La Subdirección de Servicios Generales, tendrá las siguientes funciones:

- Proporcionar servicios de comunicación, transporte, correspondencia, reproducción de documentos, vigilancia, mensajería y limpieza; y,
- Registrar y controlar el suministro de combustibles, lubricantes, mantenimiento y reparación de los vehículos automotores y equipo de oficina de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 30. La Dirección General de Gestión del Talento Humano, tendrá las siguientes funciones:

- Desarrollar los procesos inherentes a la administración de personal, tanto administrativo como docente, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, las políticas de gestión del talento humano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en cumplimiento de la Ley Fundamental de Educación, Reglamento General, Ley de Servicio Civil, Estatuto del Docente en lo que corresponda, Reglamento de Carrera Docente y Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes y No Docentes;
- Diagnosticar la situación del talento humano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; diseñar las herramientas para su gestión sometiéndolas a la aprobación del nivel de Dirección Superior, dar seguimiento a la aplicación de tales herramientas y mantenerlas actualizadas;
- Capacitar y orientar a las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano para la correcta aplicación de las herramientas, políticas y normativas que regulan la gestión del talento humano;
- Velar porque en la aplicación de las herramientas de gestión del talento humano, se apliquen las políticas de género suscritas por el Estado, en función con las condiciones imperantes en el entorno;
- Administrar, a nivel nacional, los expedientes electrónicos de todo el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y velar porque en las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano se administren los expedientes en formato físico y electrónico, asegurar su custodia y reservar su accesibilidad para los fines legales pertinentes;
- Vigilar por la correcta aplicación del Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes y No Docentes y orientar a las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano para su correcta aplicación; y,
- Aplicar las normas de evaluación al personal administrativo y docente que labora en el nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y orientar a las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano para realizar tal evaluación en su respectiva jurisdicción.

Artículo 31. La Subdirección General de Talento Humano Docente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar las políticas de gestión del talento humano docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en cumplimiento de la Ley Fundamental de Educación, su Reglamento General, Reglamento de Carrera Docente, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes y el Estatuto del Docente y su Reglamento General en lo que corresponda;
- b) Apoyar a la Dirección General en la elaboración del Diagnóstico de la situación del talento humano docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y en el diseño de las herramientas para su gestión;
- c) Asistir a la Dirección General en la capacitación y orientación a las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano para la correcta aplicación de las herramientas, políticas y normativas que regulan la gestión del talento humano docente;
- d) Administrar los expedientes electrónicos del personal docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y velar porque en las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano se administren los expedientes de los docentes en formato físico y electrónico, asegurar su custodia y reservar su accesibilidad para los fines legales pertinentes;
- e) Aplicar en forma correcta el Reglamento de Carrera Docente, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes y el Estatuto del Docente y su Reglamento General en lo que corresponda, y orientar a las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano para su correcta aplicación; y,
- f) Apoyar a la Dirección General para la aplicación de las normas de evaluación al personal docente que labora en el nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y orientar a las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano para realizar tal evaluación en su respectiva jurisdicción.

Artículo 32. La Subdirección General de Talento Humano Administrativo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar las políticas de gestión del talento humano administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en cumplimiento de la Ley Fundamental de Educación su Reglamento General, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Administrativos;
- b) Apoyar a la Dirección General en la elaboración del Diagnóstico de la situación del talento humano

- administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y en el diseño de las herramientas para su gestión;
- c) Asistir a la Dirección General en la capacitación y orientación a las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano para la correcta aplicación de las herramientas, políticas y normativas que regulan la gestión del talento humano administrativo;
- d) Administrar los expedientes electrónicos del personal administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y velar porque en las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano se administren los expedientes en formato físico y electrónico, asegurar su custodia y reservar su accesibilidad para los fines legales pertinentes;
- e) Aplicar en forma correcta la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Administrativos y orientar a las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano para su correcta aplicación; y,
- f) Apoyar a la Dirección General para la aplicación de las normas de evaluación al personal administrativo que labora en el nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y orientar a las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano para realizar tal evaluación en su respectiva jurisdicción.

Artículo 33. La Dirección General de Adquisiciones, tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de todos los títulos de propiedad de centros educativos, bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- b) Velar por la correcta aplicación de los procesos de adquisición de bienes y servicios en cumplimiento de las normas y los reglamentos establecidos para este fin;
- c) Elaborar normas para unificar criterios respecto al manejo del inventario de muebles e inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- d) Definir el proceso de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y velar por la aplicación de las herramientas;
- e) Controlar y evaluar el proceso de recepción, almacenaje, y distribución de bienes;
- f) Elaborar normas, guías y manuales para el mantenimiento y reparaciones de los bienes muebles adquiridos;

- g) Elaborar el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PAC) de acuerdo a lo solicitado por las distintas dependencias del nivel central y descentralizado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación a las Disposiciones Generales de Presupuesto General de la República y la Oficina Nacional de Compras y Contrataciones del Estado (ONCAE);
- h) Realizar los trámites legales para recibir bienes donados y adjudicarlos en conformidad a las directrices emanadas del nivel de Dirección de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
- i) Autorizar los pagos de bienes y servicios adquiridos.

Artículo 34. La Subdirección General de Proveeduría, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar las normas para la recepción, registro de entrada y salida de bienes;
- b) Elaborar y aplicar formatos de control para los servicios que presta y provee la Subdirección;

Artículo 35. La Subdirección General de Bienes, tendrá la siguiente función:

Aplicar las normas respecto a la administración del inventario de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central y descentralizado.

Artículo 36. La Dirección General de Servicios Educativos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar, actualizar y someter a aprobación del nivel de Dirección Superior, los reglamentos vigentes que regulan los programas de compensación social, para adecuar los servicios educativos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en aplicación a la Ley Fundamental de Educación;
- b) Someter a la aprobación del nivel de Dirección Superior, la normativa y el plan general para celebrar convenios entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación con instituciones públicas y privadas en aplicación al artículo noventa y dos (92) de la Ley Fundamental de Educación;
- c) Controlar y evaluar las políticas y estrategias de gestión que garanticen resultados en la oferta de los programas de compensación social para consolidar el acceso a la educación;

- d) Integrar el Comité Cívico Interinstitucional en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- e) Implementar mecanismos de coordinación con organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica y económica para la aplicación de los programas de compensación social; y,
- f) Dictar las pautas y monitorear la aplicación de la Ley Fundamental de Educación en su Título VI, la Ley de Fortalecimiento de la Educación Pública y a la Participación Comunitaria y sus Reglamentos.

Artículo 37. La Subdirección General de Programas Sociales y Beneficios al Educando, tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar a la Dirección General en la revisión y actualización de los reglamentos vigentes que regulan los programas de compensación social, para adecuar los servicios educativos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en aplicación a la Ley Fundamental de Educación;
- b) Ejecutar los términos de los convenios suscritos entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación con instituciones públicas y privadas, en aplicación al artículo noventa y dos (92) de la Ley Fundamental de Educación;
- c) Dar seguimiento a los programas de compensación social para consolidar el acceso a la educación, garantizar resultados e informar a la Dirección General;
- d) Apoyar a la Dirección General en la coordinación con organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica y económica, para la aplicación de los programas de compensación social; y,
- e) Coordinar con las Direcciones Departamentales, Municipales, Distritales y Centros Educativos los desembolsos de los programas de compensación social,

Artículo 38. La Subdirección General de Participación Comunitaria y Escolar, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar la Ley Fundamental de Educación en su Título VI, la Ley de Fortalecimiento de la Educación Pública y a la Participación Comunitaria y sus Reglamentos;
- b) Informar a la Dirección de los resultados alcanzados en función de los planes y compromisos establecidos; y,
- c) Promover, apoyar y coordinar con las Direcciones Departamentales, Municipales, Distritales y Centros

Educativos, la comunidad educativa y particularmente de los padres de familia o tutores de los educandos.

Artículo 39. La Dirección General de Currículo y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar el modelo educativo del Sistema Nacional de Educación, como referente teórico-técnico de planificación y ejecución de los procesos educativos, pedagógicos, didácticos, curriculares y de evaluación, centrado en el educando, como preferente beneficiario del derecho a la educación;
- b) Realizar estudios periódicos de las bases conceptuales que sustentan el modelo educativo del Sistema Nacional de educación;
- c) Diseñar los lineamientos generales por resultados, del proceso curricular, que incluye el diseño, desarrollo y la evaluación del Currículo Nacional Básico y los estándares nacionales educativos respectivos para cada nivel y modalidad de la oferta académica del Sistema Nacional de Educación, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y someterlos a la aprobación del nivel de Dirección Superior;
- d) Elaborar el Diseño del Currículo Nacional Básico de cada uno de los niveles y modalidades, y someterlo a la aprobación del nivel de Dirección Superior;
- e) Planificar y coordinar en el nivel central y monitorear en el nivel descentralizado el proceso del desarrollo y evaluación curricular con fines de validación y mejora del Diseño Curricular Nacional Básico de cada nivel, modalidad o especialidad del Sistema Nacional de Educación dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- f) Proponer ajustes al régimen académico de los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- g) Velar por el cumplimiento de la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, en aplicación de los artículos 64 y 65 de la Ley Fundamental de Educación y su Reglamento;
- h) Coordinar la aplicación del Reglamento y el Manual de Evaluación del Desempeño Docente;

Artículo 40. La Subdirección General de Educación Prebásica, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el perfil del docente de Educación Pre-básica en el grado de licenciatura, someterlo a la aprobación del Nivel de Dirección Superior y velar porque las entidades formadoras de docentes desarrollen el pensum académico en base a tal perfil;
- b) Identificar el crecimiento de la población en las edades del nivel de educación pre-básica, para proponer a la Dirección General, la apertura de centros educativos y la contratación de personal en base a la disponibilidad financiera;
- c) Informar a los centros de formación docente la demanda de personal del nivel para que programen su oferta educativa;
- d) Velar por la aplicación del Reglamento de Nivel en los centros educativos, direcciones distritales, municipales y departamentales de educación; y,
- e) Proponer a la Dirección General actualizaciones del currículo de la Educación Pre-básica, de acuerdo a las necesidades, problemas del entorno, avances tecnológicos y científicos, en coordinación con las Direcciones Departamentales, Municipales, Distritales de Educación y centros educativos.

Artículo 41. La Subdirección General de Educación Básica, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el perfil del docente de Educación Básica en el grado de licenciatura, someterlo a la aprobación del Nivel de Dirección Superior y velar porque las entidades formadoras de docentes desarrollen el pensum académico en base a tal perfil;
- b) Identificar el crecimiento de la población en las edades del nivel de educación básica, para proponer a la Dirección General, la apertura de centros educativos y la contratación de personal en base a la disponibilidad financiera;
- c) Informar a los centros de formación docente la demanda de personal del nivel para que programen su oferta educativa;
- d) Velar por la aplicación del Reglamento de Nivel en los centros educativos, direcciones distritales, municipales y departamentales de educación; y,
- e) Proponer a la Dirección General actualizaciones del currículo de la Educación Básica, de acuerdo a las necesidades, problemas del entorno, avances tecnológicos y científicos, en coordinación con las Direcciones Departamentales, Municipales, Distritales de Educación y centros educativos;

Artículo 42. La Subdirección General de Educación Media, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el perfil del docente de Educación Media en el grado de licenciatura, someterlo a la aprobación del Nivel de Dirección Superior y velar porque las entidades formadoras de docentes desarrollen el pensum académico en base a tal perfil;
- b) Identificar el crecimiento de la población en las edades del nivel de educación media, para proponer a la Dirección General, la apertura de centros educativos y la contratación de personal en base a la disponibilidad financiera;
- c) Informar a los centros de formación docente la demanda de personal del nivel para que programen su oferta educativa;
- d) Velar por la aplicación del Reglamento de Nivel en los centros educativos, direcciones distritales, municipales y departamentales de educación; y,
- e) Proponer a la Dirección General actualizaciones del currículo de la Educación Media, de acuerdo a las necesidades, problemas del entorno, avances tecnológicos y científicos, en coordinación con las Direcciones Departamentales, Municipales, Distritales de Educación y centros educativos;

Artículo 43. La Subdirección General de Educación Superior No Universitaria, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el perfil del docente de Educación Superior No Universitario, someterlo a la aprobación del Nivel de Dirección Superior y velar porque las entidades formadoras de docentes desarrollen el pensum académico en base a tal perfil;
- b) Identificar la población y su crecimiento en las edades del nivel, para proponer a la Dirección General, la apertura de centros educativos y la contratación de personal en base a la disponibilidad financiera;
- c) Informar a los centros de formación docente la demanda de personal del nivel para que programen su oferta educativa;
- d) Velar por la aplicación del Reglamento de Nivel en los centros educativos, direcciones distritales, municipales y departamentales de educación;
- e) Participar, en la elaboración de diagnósticos conjuntamente con los organismos técnicos pertinentes para determinar la demanda educativa proveniente de distintos sectores sociales, empresariales y gubernamentales; y,

- f) Participar en programas y proyectos de investigación, innovación y experimentación pedagógica y tecnológica.

Artículo 44. La Dirección General de Modalidades Educativas tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Dirección General de Currículo y Evaluación, el diseño de los lineamientos generales de los procesos curriculares de cada modalidad y el establecimiento de los indicadores de logros para cada una de ellas;
- b) En coordinación con la Dirección General de Currículo y Evaluación, dar seguimiento en el nivel central y el descentralizado al cumplimiento del Currículo de cada modalidad;
- c) Coordinar la elaboración de las herramientas para la validación del Diseño Curricular del Currículo de cada modalidad y velar por su aplicación a nivel nacional desde las estructuras descentralizadas;
- d) Velar por el cumplimiento de la Ley Fundamental de Educación, el Reglamento General y el Reglamento de cada una de las modalidades; y,
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación en aplicación de los artículos 64 y 65 de la Ley Fundamental de Educación y su Reglamento;

Artículo 45. La Subdirección General de Educación para personas con capacidades diferentes o Talentos Excepcionales, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuada aplicación del reglamento de la modalidad;
- b) Dar seguimiento a la aplicación en el nivel descentralizado del currículo nacional de la modalidad y de las herramientas para el desarrollo curricular;
- c) Identificar las necesidades de capacitación del personal responsable de aplicar el currículo de la modalidad y coordinar con la Dirección General de Desarrollo Profesional la elaboración de los programas de formación;
- d) Dar seguimiento a la evaluación de resultados de programas y proyectos que desarrolle la modalidad;
- e) Vigilar y promover que el currículo de la modalidad, correspondiente a las diferentes edades, se desarrolle de manera inclusiva en los niveles de Educación Pre-básica, Básica, Media y Superior No Universitaria;

- f) Diseñar, elaborar y distribuir los protocolos y criterios de atención para los educandos con discapacidad, necesidades educativas especiales y talentos excepcionales;
- g) Elaboración y distribución de textos adaptados, materiales didácticos y recursos de apoyo;
- h) Organizar el sistema de registro de información;
- i) Gestionar técnica y financieramente recursos para actividades propias y de los centros educativos;
- j) Fomentar la participación familiar y comunitaria;
- k) Monitorear, dar seguimiento, evaluar y socializar la calidad del servicio educativo brindado a los educandos con discapacidad, necesidades educativas especiales y talentos excepcionales en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional; y,
- l) Apoyar al Director General en el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la modalidad

La Subdirección General de Educación para Personas con Capacidades Diferentes y Talentos Excepcionales, será responsable de la aplicación del presente reglamento con el apoyo de las Direcciones Departamentales, Distritales, de centros educativos públicos no gubernamentales de atención y educación especial. Los demás miembros de la comunidad educativa apoyarán a las autoridades en la aplicación del presente reglamento, así como las instituciones y asociaciones de y para personas con discapacidad.

Artículo 46. La Subdirección General de Educación y Cultura Artística, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuada aplicación del reglamento de la modalidad;
- b) Dar seguimiento a la aplicación en el nivel descentralizado del currículo nacional de la modalidad y de las herramientas para el desarrollo curricular;
- c) Identificar las necesidades de capacitación del personal responsable de aplicar el currículo de la modalidad y coordinar con la Dirección General de Desarrollo Profesional la elaboración de los programas de formación;
- d) Dar seguimiento a la evaluación de resultados de programas y proyectos que desarrolle la modalidad;
- e) Vigilar y promover que el currículo de la modalidad, correspondiente a las diferentes edades, se desarrolle de manera inclusiva en los niveles de Educación Pre-básica, Básica, Media y Superior No Universitaria;
- f) Coordinar la búsqueda y el fomento de talentos artísticos en sus diferentes manifestaciones; y,

- g) Apoyar al Director General en el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la modalidad.

Artículo 47. La Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuada aplicación del reglamento de la modalidad;
- b) Dar seguimiento a la aplicación en el nivel descentralizado del currículo nacional de la modalidad y de las herramientas para el desarrollo curricular;
- c) Identificar las necesidades de capacitación del personal responsable de aplicar el currículo de la modalidad y coordinar con la Dirección General de Desarrollo Profesional la elaboración de los programas de formación;
- d) Dar seguimiento a la evaluación de resultados de programas y proyectos que desarrolle la modalidad;
- e) Vigilar y promover que el currículo de la modalidad, correspondiente a las diferentes edades, se desarrolle de manera inclusiva en los niveles de Educación Pre-básica, Básica, Media y Superior No Universitaria;
- f) Coordinar a las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ejecutan programas de educación de jóvenes y adultos, para que apliquen la política, el reglamento y el currículo de la modalidad;
- g) Coordinar con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ejecutan programas de educación de jóvenes y adultos, la socialización de las acciones educativas y los resultados logrados; y,
- h) Apoyar al Director General en el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la modalidad.

Artículo 48. La Subdirección General de Educación Física y Deportes, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuada aplicación del reglamento de la modalidad;
- b) Dar seguimiento a la aplicación en el nivel descentralizado del currículo nacional de la modalidad y de las herramientas para el desarrollo curricular;
- c) Identificar las necesidades de capacitación del personal responsable de aplicar el currículo de la modalidad y coordinar con la Dirección General de Desarrollo Profesional la elaboración de los programas de formación;
- d) Dar seguimiento a la evaluación de resultados de programas y proyectos que desarrolle la modalidad;

- e) Vigilar y promover que el currículo de la modalidad, correspondiente a las diferentes edades, se desarrolle de manera inclusiva en los niveles de Educación Pre-básica, Básica, Media y Superior No Universitaria;
- f) Planificar y desarrollar programas de actividad física preventiva en beneficio de educar en salud a los educandos, docentes y padres; y,
- g) Apoyar al Director General en el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la modalidad.

Artículo 49. La Subdirección General de Educación para Pueblos Indígenas y afrohondureños, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuada aplicación del reglamento de la modalidad;
- b) Dar seguimiento a la aplicación en el nivel descentralizado del currículo nacional de la modalidad y de las herramientas para el desarrollo curricular;
- c) Identificar las necesidades de capacitación del personal responsable de aplicar el currículo de la modalidad y coordinar con la Dirección General de Desarrollo Profesional la elaboración de los programas de formación;
- d) Dar seguimiento a la evaluación de resultados de programas y proyectos que desarrolle la modalidad;
- e) Vigilar y promover que el currículo de la modalidad, correspondiente a las diferentes edades, se desarrolle de manera inclusiva en los niveles de Educación Pre-básica, Básica, Media y Superior No Universitaria;
- f) Coordinar con la Dirección General de Desarrollo Profesional, para que la investigación educativa orientada a las lenguas escritas de los pueblos indígenas y afro hondureños se vincule a la investigación que realizan instituciones nacionales e internacionales especializadas;
- g) Velar porque en las regiones del país con importantes centros poblacionales indígenas y afrohondureños, los procesos educativos se realicen en lengua materna, con docentes nativos y especializados, con el objeto de contribuir a la preservación y fortalecimiento de la lengua, la cosmovisión e identidad de los pueblos indígenas y afrohondureños;
- h) Dar seguimiento a los procesos de formación de docentes para la educación de pueblos indígenas y afrohondureños de conformidad a las modalidades de entrega que determine el reglamento de la modalidad;
- i) Dirigir la elaboración de textos y materiales educativos aplicables al currículo de la modalidad; y,

- j) Apoyar al Director General en el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la modalidad.

Artículo 50. La Subdirección General de Educación en Casa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuada aplicación del reglamento de la modalidad;
- b) Dar seguimiento a la aplicación en el nivel descentralizado del currículo nacional de la modalidad y de las herramientas para el desarrollo curricular;
- c) Identificar las necesidades de capacitación del personal responsable de aplicar el currículo de la modalidad y coordinar con la Dirección General de Desarrollo Profesional la elaboración de los programas de formación;
- d) Dar seguimiento a la evaluación de resultados de programas y proyectos que desarrolle la modalidad;
- e) Vigilar y promover que el currículo de la modalidad, correspondiente a las diferentes edades, se desarrolle de manera inclusiva en los niveles de Educación Pre-básica, Básica, Media y Superior No Universitaria;
- f) Coordinar con la Dirección General de Desarrollo Profesional la ejecución de programas de capacitación específica para los educadores en casa; y,
- g) Apoyar al Director General en el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la modalidad.

Artículo 51. La Subdirección General de Educación para la Prevención y Rehabilitación Social, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuada aplicación del reglamento de la modalidad;
- b) Dar seguimiento a la aplicación en el nivel descentralizado del currículo nacional de la modalidad y de las herramientas para el desarrollo curricular;
- c) Identificar las necesidades de capacitación del personal responsable de aplicar el currículo de la modalidad y coordinar con la Dirección General de Desarrollo Profesional la elaboración de los programas de formación;
- d) Dar seguimiento a la evaluación de resultados de programas y proyectos que desarrolle la modalidad;
- e) Vigilar y promover que el currículo de la modalidad, correspondiente a las diferentes edades, se desarrolle de manera inclusiva en los niveles de Educación Pre-básica, Básica, Media y Superior No Universitaria;
- f) Coordinar con la Dirección General de Desarrollo Profesional la ejecución de programas de capacitación

específica para los educadores que laboren en la modalidad; y,

- g) Apoyar al Director General en el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la modalidad.

Artículo 52. La Dirección General de Desarrollo Profesional, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuada aplicación del reglamento de Formación Permanente de Docentes y de los procesos de formación establecidos en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General;
- b) En Coordinación con la Dirección General del Talento Humano, elaborar un diagnóstico sobre el estado de la condición profesional del personal docente y administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para determinar las necesidades de formación permanente;
- c) En coordinación con la Dirección General del Talento Humano, y la Dirección General de Currículo y Evaluación, diseñar los programas de formación permanente y velar por su ejecución;
- d) Elaborar la política a aplicarse en la formación de formadores y someterlo a la aprobación del nivel de Dirección Superior;
- e) Dirigir la elaboración de textos y materiales educativos para la formación permanente;
- f) Dar seguimiento a la aplicación de los procesos de formación permanente y evaluar sus resultados;
- g) Diseñar una propuesta de política nacional de investigación educativa, elevarla a la consideración del nivel de Dirección Superior para su aprobación por el Consejo Nacional de Educación; y,
- h) Informar al nivel de Dirección Superior sobre los resultados de las investigaciones educativas para la toma de decisiones;

Artículo 53. La Sub Dirección General de Formación Permanente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar y ejecutar programas de formación para los integrantes de las Subdirecciones Departamentales del Talento Humano;
- b) Coordinar a las Subdirecciones del Talento Humano de las Direcciones Departamentales, la ejecución y evaluación de los programas de formación permanente;
- c) Dar seguimiento a la ejecución de los programas de formación permanente; y,

- d) Apoyar al Director General en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54. La Subdirección General de Investigación Educativa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar la política de investigación educativa;
- b) Realizar investigaciones y estudios en el ámbito nacional e internacional siguiendo las líneas de investigación definidas en la política nacional;
- c) Crear y formar los equipos de investigación educativa a nivel central y en las Direcciones Departamentales de Educación;
- d) Elaborar un plan operativo anual de investigación educativa y aplicarlo en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación;
- e) Presentar informes a la Dirección General sobre los resultados de avance y finales de las investigaciones educativas;
- f) Coordinar y difundir, por diferentes medios los resultados de la investigación educativa; y,
- g) Velar porque los hallazgos de la investigación educativa se incorporen en la actualización curricular y en la formación inicial y permanente de personal docente y administrativo;

Artículo 55. La Dirección General de Tecnología Educativa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un diagnóstico sobre la utilización de las diferentes tecnologías educativas en los procesos de aprendizaje de los docentes, personal administrativo y educandos;
- b) Determinar las necesidades de formación permanente del personal docente, administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y de los educandos para, en Coordinación con la Dirección General del Talento Humano y la Dirección General de Currículo y Evaluación, diseñar los programas de formación permanente y velar por su ejecución;
- c) Elaborar la política a aplicarse en la formación de formadores para el uso de la tecnología educativa y someterlo a la aprobación del nivel de Dirección;
- d) Diseñar la metodología a aplicar para la elaboración de cursos virtuales para la capacitación permanente de docentes, personal administrativo y educandos, orientados a resultados, para elevar la calidad de la educación;
- e) Definir los procedimientos de subcontratación de personal especializado, firmas consultoras o instituciones educativas

nacionales e internacionales, que elaboren los cursos virtuales para la capacitación del personal administrativo, personal docente y educandos en los niveles de educación pre-básica, básica, media y superior no universitario, en conformidad con la Ley Fundamental de Educación, sus reglamentos y el Diseño Curricular Nacional Básico;

- f) Dar orientación y seguimiento al diseño, elaboración y aplicación de los cursos virtuales y otras modalidades alternativas de formación y capacitación;
- g) Dar seguimiento a la elaboración y la aplicación de los cursos virtuales;
- h) Establecer lineamientos para la implementación y la aplicación de la plataforma tecnológica, en las dependencias administrativas del nivel central y descentralizado, centros educativos y otros ambientes de aprendizaje;
- i) Desarrollar y actualizar propuestas de tecnologías innovadoras para el mejoramiento de la calidad del trabajo docente; y,
- j) Capacitar, en coordinación con las Direcciones Departamentales al personal docente y técnico en el campo de la bibliotecología clásica y virtual, para potenciar el uso cotidiano de tales bibliotecas por parte de los docentes y los educandos, como herramienta de investigación educativa.

CAPÍTULO VI DE LAS AUSENCIAS

Artículo 56. Las ausencias temporales del Secretario de Estado en el Despacho de Educación, serán suplidas por el Subsecretario de Estado que él mismo designe.

Artículo 57. Las ausencias temporales de un Subsecretario de Estado, se suplirán por el Director General que él designe.

Artículo 58. Las ausencias temporales de los Directores Generales, Subdirectores Generales y Jefes de Unidad, serán suplidas por el funcionario que ellos designen.

Artículo 59. Las ausencias temporales de los Directores Departamentales serán suplidas por el Subdirector Departamental.

Artículo 60. Las ausencias temporales de los Directores Municipales y Distritales de Educación, serán suplidas por el

funcionario que designe el Director Departamental de Educación.

CAPÍTULO VII DEL PRESUPUESTO

Artículo 61. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación establecerá los techos presupuestarios en base a los lineamientos generales de presupuesto establecidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, según las justificaciones técnicas y financieras presentadas por cada Dirección Departamental de Educación, conforme lo establece la Ley Fundamental de Educación.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 62. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación del artículo 32 de la Ley Fundamental de Educación, diseñará y ejecutará a través de las dependencias del nivel central y descentralizado el Sistema Nacional de Información Educativa, válido, confiable y seguro, para el ingreso de información técnico pedagógica, administrativa y estadística, generada desde los centros educativos.

Artículo 63. En cumplimiento del artículo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, deberá implementar un sistema de información dinámico, que permita la generación de reportes desde los centros educativos oficiales y no gubernamentales, con el propósito de medir los avances del Plan de Educación Orientado a Resultados y tener una información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

Artículo 64. A propuesta de las Direcciones Generales de Educación dependientes de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos y Pedagógicos, el Nivel de Dirección Superior, durante al año dos mil catorce (2014), aprobará el Modelo Educativo del Sistema Nacional de Educación, bajo la administración de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y lo someterá a procesos de actualización por lo menos cada cinco años.

Artículo 65. Las faltas y sanciones de los empleados públicos del nivel central están contempladas en la Ley de Servicio Civil y su reglamento; en el caso de los docentes las medidas disciplinarias se enmarcarán en lo establecido en el Reglamento de Carrera Docente y el Estatuto del Docente, su reglamento General en lo que corresponda.

Artículo 66. El Código de Ética del Servidor Público y el Código de Ética del Docente Hondureño, son herramientas de observancia obligatoria en el cumplimiento de funciones del personal docente y administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 67. A partir de la vigencia del presente reglamento, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel de Dirección Superior, dictará las medidas administrativas para el nombramiento o reubicación del personal a nivel central y descentralizado, de conformidad con la nueva estructura de la Secretaría, respetando lo establecido en los respectivos reglamentos y los derechos adquiridos.

Artículo 68. Los casos no previstos en este reglamento y demás disposiciones conexas se regirán por el derecho administrativo y en su defecto por el derecho común.

Artículo 69. Los titulares de las Direcciones Generales, Subdirecciones Generales y Unidades de Apoyo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, son cargos de confianza, para ser nombrados deben reunir los requisitos del cargo establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes y Administrativos.

Artículo 70. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA.

MARLON ONIEL ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1360-SE-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Título V, Capítulo I de la Ley Fundamental de Educación, se establece la Carrera Docente cuyo desarrollo requiere de una reglamentación específica actualizada que responda a los fines, principios y objetivos de la Ley Fundamental de Educación,

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013 que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA
CARRERA DOCENTE**

**TÍTULO I
NATURALEZA, PROPÓSITO, ALCANCE Y
FINES**

**CAPÍTULO I
PROPÓSITO Y FINES**

Artículo 1. El presente Reglamento regula la Carrera Docente en conformidad a lo establecido en el Capítulo I del



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACION